

SENTENCIA CALIFICACION Y FORMACION DE ESCRUTINIO

ELECCION DE CONCEJALES COMUNA DE PALMILLA

En Rancagua, a veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, se reunió el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, con asistencia de su presidente, el Ministro de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Rancagua, don Carlos Farías Pino, el Primer Miembro Titular abogado don Víctor Jerez Migueles y la Segunda Miembro Titular abogada doña Lorena Briceño Jiménez, actuando como Ministro de Fe el Secretario Relator, abogado don Álvaro Barría Chateau, con el objeto de calificar y proceder a la formación del escrutinio definitivo general de la elección de CONCEJALES de la comuna de **PALMILLA**, realizada el día 23 de Octubre de 2016.

VISTOS:

1.- Que la elección referida, fue objeto de la solicitud de rectificación de escrutinios de don Christian Cid Ugalde, Rol N° 3.719, lo que fue rechazado por este Tribunal con fecha 07 de noviembre de 2016, quedando firme la resolución el día 15 de noviembre último.

2.- Que concluido lo anterior, se procedió a revisar los cuadros del Colegio Escrutador N° 625 y las Actas de Escrutinios de las Mesas Receptoras de Sufragios, contenidas en el Formulario del Servicio Electoral N° 040-C, elección CONCEJALES de la comuna de **PALMILLA**, detectándose errores de cálculo aritmético que fueron debidamente corregidos, además de la correcciones ordenadas introducir en la causa indicada, sin perjuicio de su rechazo.

3.- Que efectuadas las modificaciones antes señaladas, se determinó el Escrutinio Preliminar Rectificado de la Circunscripción Electoral de **PALMILLA**, elección CONCEJALES, siendo ello aprobado en la audiencia pública del día 16 de Noviembre del año en curso, pasando a tener el carácter de definitivo, que es el que se inserta a continuación:

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

4.- Que para determinar los candidatos elegidos dentro de las diferentes listas y subpactos, en su caso, el Tribunal lo hizo ciñéndose estrictamente al procedimiento que prevén los artículos 120 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, según se explicará.

5.- Que en conformidad a los artículos 121 y 122 de la mencionada ley, se ha procedido, en primer lugar, a dividir el total de votos obtenidos por cada lista o pacto por el número de concejales a elegir en la referida comuna, resultando como cociente electoral o cifra repartidora la cantidad de **833,33**.

6.- Que realizado lo anterior, y teniendo claro el número de candidatos que elige cada lista, según lo dispuesto por el artículo 124 del precitado texto legal, en aquellas listas que existen subpactos, el total de cada subpacto se dividió por el número de cargos que a cada lista o pacto corresponde elegir; y en aquellas listas que no contienen subpactos electorales y que pactaron con candidatos independientes, se aplicó el inciso segundo de la norma citada, arrojando los siguientes resultados:

LISTA B "PACTO NUEVA MAYORÍA PARA CHILE "

TOTAL VOTACIÓN: 2500

CIFRA REPARTIDORA LISTA: 633

SUBPACTO O PARTIDO	VOTOS	N° CONCEJAL ELIGE
PDC + IND	1237	1
PS + IND	1263	2

LISTA H "PACTO CHILE VAMOS RN E INDEPENDIENTES"

TOTAL VOTACIÓN: 926

CANDIDATOS MAS VOTADOS	VOTOS	N° CONCEJAL ELIGE
IND	376	1

LISTA L " PACTO CHILE VAMOS UDI E INDEPENDIENTES "

TOTAL VOTACIÓN: 1680

CANDIDATOS MAS VOTADOS	VOTOS	N° CONCEJAL ELIGE
UDI	470	1
IND	685	1

7.- Que de acuerdo con lo relacionado, han resultado elegidos:

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

	NOMBRE	PARTIDO	PACTO	VOTOS
1	JOSE MANUEL CUCUMIDES LITTIN	PS	NUEVA MAYORIA PARA CHILE	742
2	CARLOS CARRERO PEREZ	IND	CHILE VAMOS UDI E IND	685
3	JENIFER PATRICIA NUÑEZ LOPEZ	PDC	NUEVA MAYORIA PARA CHILE	545
4	JUAN CANDIA GAJARDO	UDI	CHILE VAMOS UDI E IND	470
5	CARLOS LOPEZ DIAZ	PS	NUEVA MAYORIA PARA CHILE	406
6	IVAN PEÑALOZA CATALAN	IND	CHILE VAMOS RN E IND	376

Y visto, además, lo previsto en los artículos 96 de la Constitución Política de la República; 1° y 10 de la ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales; 119 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la tramitación y los procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, de fecha 07 de junio de 2012, se resuelve:

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

1.- Que se APRUEBA el escrutinio definitivo de la Circunscripción Electoral de PALMILLA, comuna de PALMILLA, correspondiente a la elección de Concejales.

2.- Que una vez ejecutoriada la presente resolución, se proclamará Concejales definitivamente electos en la referida comuna a los candidatos individualizados en el considerando séptimo de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución por el estado diario.

Firman la presente sentencia de calificación y formación de escrutinio los Miembros Titulares del Tribunal. Autoriza el Secretario Relator.

Rol N° 3.792.-